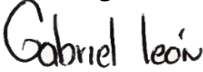




Radicación n° 11001310503120110067400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se entregó el título judicial por valor de \$ 70.484.144 a la parte ejecutante, encontrándose pendiente de resolver respecto de la entrega del título judicial No. 400100008263250

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a ordenar la entrega del título judicial No. 400100008263250 por valor de \$ 9.661.111.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a la entrega del título judicial No. 400100008263250 por valor de \$ 9.661.111, se requiere a la demandada **FIDUPREVISORA SA** con el fin de que acredite el pago de los aportes a salud del señor **JOSÉ URIEL VALENCIA HENAO**, respecto del retroactivo reconocido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe2b6b6a876d071e9532f1d7956f09b2105f16fa111b416726bfd90bf35cef**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120160048600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **JOSÉ ROBERTO LARGO BORDA** dio cumplimiento a lo requerido en auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega del título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor **JOSÉ ROBERTO LARGO BORDA** dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100006921016 por valor de \$ 368.858 a favor del doctor **JOSÉ ROBERTO LARGO BORDA** identificado con la C.C No. 6.760.737 el cual deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

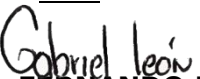
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754452d6cc8c0c22b0ff2e7b361843a8729d46d51f4ebd012661a31b947efbd8**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120160066600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **OSCAR JAVIER DUARTE UMBARILA** dio cumplimiento al auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega del título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor **OSCAR JAVIER DUARTE UMBARILA** dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral primero del auto que antecede y en tal sentido páguese el título judicial correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f19974f1103e34f63c42787946f5a77997fa0b39c45fd0c55a695a134c2b6ec**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 111001310503120170043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que **SANITAS EPS** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **EPS SANITAS** allegó respuesta al oficio librado, el Juzgado ordenará que por secretaría se le notifique la existencia del proceso al señor **JESÚS BERNARDO GUIZA CARDOZO** identificado con la C.C No. 1.233.892.093 en su calidad de sucesor procesal, quien deberá asumir el proceso en el estado que se encuentra.

Para tal fin se deberá tener en cuenta la siguiente información:

Nombres y Apellidos	BERNARDO GUIZA CARDOZO
Cédula	1233892093
Dirección de Residencia	Carrera 15 # 16-00
Ciudad	Chía, Cundinamarca
Teléfono	3187954955
Correo Electrónico	jesus.guiza@hotmail.com

Por otro lado, se ordenará requerir al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el fin de que de respuesta al oficio librado el 23 de marzo de 2022, para que se manifieste respecto de las anotaciones No. 001 y 005 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA notifíquesele la existencia del proceso al señor **JESÚS BERNARDO GUIZA CARDOZO** identificado con la C.C No. 1.233.892.093 en su calidad de sucesor procesal, quien deberá asumir el proceso en el estado que se encuentra.

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el fin de que de respuesta al oficio librado el 23 de marzo de 2022, para que se manifieste respecto de las anotaciones No. 001 y 005 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddf5705b4199cf76d1e80d299d7b665740f39b9c540a1c56a18c8e3ceb4523e**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180042900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **SAETA EXPRESS LTDA TRANSPORTES DE CARGA- EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte ejecutante **PORVENIR SA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 150.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 150.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 150.000; monto a cargo de la parte ejecutada **SAETA EXPRESS LTDA TRANSPORTES DE CARGA- EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte ejecutante **PORVENIR SA.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso en medida de lo posible.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 146

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb7d8a7862c007e74874edb8ffe825f9bedc8fae364d521533a0562df880a6b**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180053500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada del BANCO DE LA REPUBLICA, allegó certificado de cuenta bancaria para el trámite de pago del título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008013936 por **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$57.483.630)** a favor del **BANCO DE LA REPUBLICA** quien se identifica con NIT N°. 8600052167, pago que será consignado a la cuenta corriente No. 0560482869990952 de DAVIVIENDA.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008311914 por **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** a favor del **BANCO DE LA REPUBLICA** quien se identifica con NIT N°. 8600052167, pago que será consignado a la cuenta corriente No. 0560482869990952 de DAVIVIENDA.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008560023 por **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** a favor del **BANCO DE LA REPUBLICA** quien se identifica con NIT N°. 8600052167, pago que será consignado a la cuenta corriente No. 0560482869990952 de DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
N.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64252d3be7df556bc4661b43e093c27c9a095cc2a2f25babccdaf0b05e559be9**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120200005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, la parte vinculada SANTIAGO VARGAS LONDOÑO no ha sido notificada del auto que admitió la demanda, a pesar de que a parte demandante ha enviado comunicación física a través de mensajería certificada, en la cual se tiene como observación que la dirección no existe.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, según certificado de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., que el citatorio fue enviado a **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO**, a la dirección física que aportó la demandada **COLPENSIONES** con la observación que "LA DIRECCIÓN NO EXISTE"; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtirse a la demandada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) **cuando se desconoce su domicilio** (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto".



En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que el vinculado **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrense comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 146.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bd31944a1a3f68df86e5fd4b9b6ecd1fee053ba59262b596d77bc7268b8ed1**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandante, no ha dado respuesta al requerimiento realizado en autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la demandante, no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en auto que antecede.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte demandante a fin de que se manifieste frente a la respuesta allegada por **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, el día 17 de febrero de 2022, indicando de manera detallada si con el monto cancelado por parte de **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, se realizaron los pagos objeto de ejecución y de no considerarse así, exponga que conceptos se encuentra insolutos, allegando para tal fin la liquidación correspondiente.

Por secretaría envíese comunicación a la dirección electrónica adannasan65@hotmail.com de la presente decisión y autos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4b22266d29d5897df151147e162e7d5a0e3ec80ebb74938ec626b7a23d2cd3**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía **JARP INVERSIONES S.A.S.**, dentro del término contestó la demanda y llamamiento en garantía la cual se encuentra pendiente por calificar.

Por otro lado, la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.** guardó silencio respecto a la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la entidad llamada en garantía **JARP INVERSIONES S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que la llamada en garantía **JARP INVERSIONES S.A.S.** presentó llamamiento en garantía a **CORVESALUD S.A.S.**, solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá

Por otro lado, observa este estrado judicial que la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que auto que antecede ordenó la notificación y se libró comunicación electrónica por dirección existente en Certificado de Existencia y representación notificados el 09 de agosto de 2022 a las 6:42 pm, por lo que la notificación se entiende surtida a partir del 10 de agosto de 2022, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, contaban hasta el 29 de agosto de 2022 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

From: Microsoft
----- Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.c
Sent on: Tuesday, August 9, 2022 9:19:29 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120200043000
Attachments: Nameless (367 Bytes), Nameless (41.21 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mjimenez@cmps.com.co (mjimenez@cmps.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200043000

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por parte de **JARP INVERSIONES S.A.S.**



SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la llamada en garantía **JARP INVERSIONES S.A.S.** respecto de la entidad **CORVESALUD S.A.S.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la **CORVESALUD S.A.S.** de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C. G. del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FABIAN ALBERTO DAZA CORBA**, identificado con el número de C.C. 1.118.560.044 y titular de la T.P. 316.644 del C. S de la J., como apoderado de la llamada en garantía **JARP INVERSIONES S.A.S.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda y llamamiento en garantía.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.**

SEXTO: REQUERIR a las demandadas **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD** para que en la mayor brevedad posible constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que certifique los datos de contacto de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en especial lo relacionado con el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293d0164f687a57707afcc1488a312f56a7ef8be6b610c13de58d8af6dfd3d3f**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP-EPM** dentro del termino de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Por otro lado, la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la llamada en garantía **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP-EPM y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Cabe resaltar que la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, solo contestó el llamamiento frente al realizado por **EPM** y no por el de **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A.**, por lo cual se tendrá por no contestado el llamamiento en garantía respecto a la demandada mencionada anteriormente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP-EPM**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** frente al realizado por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP-EPM**.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** frente al realizado por **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6699de51dfb0e2ac42227768b723c99dda15da2d1defa3265a9791c62a0626**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210036700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, dio respuesta del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**, devolvió la solicitud de calificación por no aclaración de interés jurídico que en síntesis manifestó *"Se solicitó aclaración al trámite que se pretende adelantar, ya que si lo que demanda es el dictamen de la JUNTA REGIONAL DEL META, nos encontraríamos impedidos para pronunciarnos, se dio plazo de 30 días hábiles para remitir respuesta a la solicitud, si tener respuesta por parte del JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. o de alguno de los interesados."*

De acuerdo con lo anterior nos permitimos hacer devolución de la solicitud, debido a que se encuentra estructurada una de las causales de devolución contenidas en el Artículo 2.2.5.1.31 del título 5 del decreto 1072 de 2015, existencia dictamen previo, además no aportan historia clínica, fundamentos de hecho de la solicitud, desconocemos si se requiere definir de otro diagnóstico, o si se trata de los diagnósticos previamente calificados por la JUNTA REGIONAL DEL META y por la JUNTA NACIONAL."

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que solicitado a la **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META** es realizar un nuevo diagnóstico en el cual determine el origen de la patología del demandado CARLOS ANDRÉS REY REY, por lo que se adjuntara los documentos ordenados en audiencia del 29 de noviembre de 2021, historia clínica y el recibo de pago remitido por la demandante.

En consecuencia, a lo anterior, se aplazará la audiencia programada para el 26 de septiembre de 2022 a las 2:30 pm

Razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META.**, con el fin de que practique un nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral y determine cual es el origen de la patología del demandado **CARLOS ANDRÉS REY REY** identificado con C.C. 1.122.126.189

Al oficio adjúntese los documentos ordenados en audiencia del 29 de noviembre de 2021, historia clínica y pago remitido por la parte demandante

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00am) del miércoles catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022), con miras de continuar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

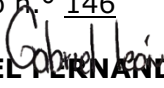
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7e4019ab6c9ec9866e2f254cc7d3ad4e3d9e067fd9acc11f9b4853355710b3**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con el fin de continuar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ee060fbc0d164a1eb5386b1fc7d481f8b8f8b5fa79b345afe4668863a28c03**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de las demandadas allegó escrito de subsanación de la contestación en el término de ley. Igualmente, allegó subsanación de la demanda de reconvención.

Por su parte se evidencia que por un error involuntario el despacho no se pronunció sobre la solicitud de vinculación de litis consortes necesarios realizada por los demandados en el escrito de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de subsanación de la contestación presentado por **UNION SINDICAL BANCARIA – USB** y **LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS**, se evidencia que el mismo cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados.

Ahora bien, respecto de la demanda de reconvención se observa que no se subsanó lo requerido en el numeral 7 del auto del 23 de agosto de 2022 notificado el 24 de agosto de 2022 toda vez que no se aclaró, con precisión y claridad, lo que se pretendía al continuar haciendo manifestaciones como

“ Se condene a COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. y/o de manera solidaria y mancomunadamente a las sociedades BBVA COLOMBIA y/o BBVA SEGUROS DE VIDA a pagarle a LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS a partir de la sentencia que ponga fin al presente asunto, los derechos laborales individuales y colectivos que contenga la convención colectiva de trabajo [...] ”

“ Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. y/o de manera solidaria y mancomunadamente a las sociedades BBVA COLOMBIA y/o BBVA SEGUROS DE VIDA a pagarle a LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS las sumas a que sean condenados, si a ello hubiere lugar [...] ”

En este orden de ideas, no es viable que la parte demandada pretenda dar cumplimiento con la simple adición de la siguiente frase *“Esta pretensión se solicita por parte del demandado LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS”*. Único cambio que se evidencia entre las pretensiones de la demanda de reconvención y las pretensiones de la subsanación de la demanda de reconvención.



Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias encontradas, y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda de reconvención.

Finalmente, se observa que **UNION SINDICAL BANCARIA – USB** y **LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS** solicitan se vinculen como litis consortes necesarios a las entidades **BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA**. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de **BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA**, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNION SINDICAL BANCARIA – USB** y **LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS**.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de reconvención presentada por la **UNION SINDICAL BANCARIA – USB** y **LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS**.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **BBVA SEGUROS DE VIDA**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de **BBVA COLOMBIA**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a **BBVA SEGUROS DE VIDA** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Téngase en cuenta para efectos de notificación las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CÓRRASE traslado notificando a **BBVA COLOMBIA** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Téngase en cuenta para efectos de notificación las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d6a9dd84f1a683721cbe1856be7b0fe8c31af8bc7af7f92336262a517a84b3**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220028500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **COLPENSIONES** no ha sido notificada en debida forma del auto que admitió demanda.

Por su parte, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** guardó silencio frente al requerimiento efectuado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se evidencia escrito de subsanación por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, y que la única falencia indicada en el auto de 24 de agosto de 2022 se relaciona con el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de señalar la dirección de correo electrónico de los testigos; se deberá tener por contestada la demanda dejando la constancia que las direcciones de correo electrónico no han sido aportadas al plenario.

Por otro lado, observa este despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES – COLPENSIONES-**, no ha sido notificada en debida forma del auto que admitió la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** para que antes de que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del C.P.T y S.S allegue al plenario la dirección de correo electrónico de los testigos.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación electrónica a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**, para que se corra traslado notificando la demanda en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657c7f50668e0196c833970d401ab014eb09ab7bb700eaa0bdabcc1236c1db08**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220031000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allegaron escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLPENSIONES cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al doctor **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SANCHEZ** identificado con C.C. N° 1.070.018.966 y titular de la T.P. N° 373.906 del C.S. de la J. conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

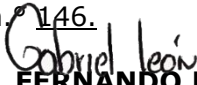
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ace109cfac1feded8a77b0198bf8e77b17a2528a9bf2b03160165866f647e73**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220033800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en providencia que antecede, encontrándose pendiente resolver sobre la subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, se evidencia que se presenta una causal de rechazo, lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante estima la cuantía en once millones trescientos treinta y seis mil pesos (\$11.336.000 COP); la que resulta insuficiente para que la presente demanda sea estudiada ante el Juez Laboral del Circuito por no exceder los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo anterior, este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y de la S.S en donde se indica:

"Artículo 12. Competencia por Razón de la Cuantía: <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado a un Juzgado Municipal de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d16e4cf12feefd7fa50c97cb3f6dca85a40b57c2870361b43f1475e280090d5**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220034100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1a90ec7b13a6ad28f66ffd97d886ea068578d706ab1cf45e8a71b398bc424f**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de demandada allegó escrito de subsanación de la contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que antes de que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S. allegue al plenario la dirección de correo electrónico de los testigos.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4095629fcc1e8bdea8803a3cf8398ef030b6eddf18611e9f62e27a1055a538**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220036100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación electrónica a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, el 25 de agosto de 2022, quien a través de su apoderado judicial allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda.
2. El acápite denominado “*excepciones de fondo y razones de derecho*” debe ser dividido, de tal manera que exista un acápite para las excepciones que pretenda hacer valer y otro para los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 y 6 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.
3. Respecto de los fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación, debiendo desarrollarse los argumentos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada al doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 79.325.927 y portador de la T.P No. 56.352 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef98d6331275214764f963626b624039edb9f36c57fa73e3e1c09c5f7a31a23**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220036500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES allegaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En el presente caso no se relacionó el correo electrónico de los testigos.
2. No se aportaron las documentales denominadas “copia de la solicitud de prestación económica radicada por la demandante”
3. No se relaciona en el acápite de medios de prueba el documento “asunto: acuso recibida radicación de solicitud de prestación económica vejez causada por el afiliado cc 41671607 – VIRGINIA DOLORES QUIROGA GOMEZ”

Asimismo, junto con el escrito de la contestación presentó demanda de reconvención contra la demandante VIRGINIA DOLORES QUIROGA GOMEZ, la cual cumple con los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá.

Por su parte, verificado el escrito de contestación presentado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad. Igualmente, se observa que presentó llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitud que se encuentran acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Finalmente, el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.,

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificada con el número de C.C. 1.144.193.395 y titular de la T.P. 307.837 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**



TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: ORDENAR la notificación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a la dirección de correo electrónico reportado en su Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la doctora **SARA LOPERA RENDON** identificada con el número de C.C. 1.037.653.235 y titular de la T.P. 330.840 del C. S de la J, conforme a Escritura Pública allegada con el escrito de contestación.

OCTAVO: ADMITIR la demanda de reconvenición presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

NOVENO: CÓRRASE traslado al reconvenido por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del C.P.T. y S.S., contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

DECIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

UNDECIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

DUODECIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 146.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4f654cd7d92a9d6a717172c94dc933dc76f838115155c4fa792afe7e037f5e**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:24 AM

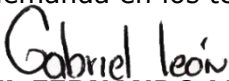
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220038100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIRO BAUTISTA FAJARDO** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados (i) **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS,** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y** (vi) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los certificados de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JAIRO BAUTISTA FAJARDO** quien se identifica con la C.C. N° 80.409.663, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO** identificado con C.C. N° 80.412.023 y titular de la T.P. N° 72.569 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

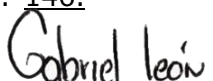
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º146.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8f9cc851581a429aab43c3519b385a044d35e86f325b5514556d6171faf49c**

Documento generado en 26/09/2022 08:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>